

San Salvador de Jujuy, 16 de febrero de 2024.

RESOLUCION GENERAL Nº 1661/2024

VISTAS:

Las facultades conferidas por el inciso primero del artículo 10 del Código Fiscal Ley Nº 5791/13 T.O. 2022 y su modificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de esta Dirección mejorar el control en determinados sectores de la economía con elevada tasa de evasión tributaria y alto grado de incumplimiento de los deberes formales y sustanciales a cargo de los sujetos pasivos.

Que, una de las herramientas con la que cuenta este Organismo Fiscal para proteger al comerciante legal y propugnar la igualdad y equidad tributaria, son los Puestos de Control establecidos en las rutas de la Provincia de Jujuy.

Que, las tareas de fiscalización que se llevan a cabo en los distintos Puestos de Control permiten desarrollar acciones de verificación con efectos correctivos sobre rubros de la economía caracterizados por su marginalidad ante el fisco provincial.

Que, en consecuencia y a efectos de tutelar a la administración tributaria provincial, así como crear un eficiente sistema de recaudación y control de las actividades antes mencionadas, resulta necesario establecer un mecanismo que permita asegurar el cobro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dada la envergadura e importancia fiscal que adquieren estas actividades.

Que, como medida de política fiscal es conveniente exigir el ingreso de un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos a abonar por los contribuyentes y/o responsables a los cuales el Código Fiscal les atribuya el hecho imponible y que transporten por sí o por intermedio de terceros, productos y/o mercaderías cuyo destino sea comercial y/o su posterior procesamiento.

Que, por ello, en uso de las facultades previstas por el artículo 10º del Código Fiscal vigente Ley Nº 5791/2013 T.O. 2022 y modificatoria;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Institución del Régimen. Establécese un Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen y/o egresen a la Provincia de Jujuy o se trasladen dentro de ella, por cualquier medio, para su compraventa, remisiones entre fábricas o sucursales, y/o entregas en depósito o en consignación.

Artículo 2º: Sujetos Comprendidos. Quedan alcanzados por el presente régimen las personas humanas, jurídicas y demás entes a los cuales el Código Fiscal les atribuye el hecho imponible y que remitan o trasladen por sí o por intermedio de terceros, productos y/o mercaderías cuyo destino sea la comercialización.

Se considerará que los productos y/o mercaderías transportadas son destinados a comercialización, cuando se produzcan cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Los bienes ingresados hayan sido vendidos, despachados o remitidos a cualquier título por un productor o comerciante sea persona humana o ideal con o sin personería jurídica, aun cuando sean utilizados por los destinatarios como bienes intermedios o insumos.
- b) El volumen, peso o cantidad transportada hagan presumir que no se trata de remisiones afectadas al uso personal o particular de los adquirentes o destinatarios en la jurisdicción Jujuy.
- c) Se trate de bienes que por su característica y naturaleza no puedan ser afectados al uso personal o particular de los adquirentes o destinatarios o bien provengan de ferias mayoristas o predios de similares características.

El pago a cuenta se abonará en todos los casos, esté inscripto o no el sujeto pasivo, salvo lo previsto en el artículo 15º de la presente.

Artículo 3º. Sujeto obligado al pago: Corresponderá que el pago a cuenta lo abone el sujeto que revista la calidad de remitente.

Excepcionalmente, podrá efectuar -y computarse- el pago a cuenta el adquirente que traslade, por sí o por intermedio de terceros, las mercaderías alcanzadas por el artículo 4.

Artículo 4º: Rubros comprendidos. Están sujetos al presente régimen de pago a cuenta las mercaderías y/o productos incluidos dentro de los rubros especificados en el **Anexo I** de la presente resolución, con excepción para las localidades de La Quiaca, Susques, o las que se habiliten en el futuro (zonas fronterizas), en las que todo tipo de mercadería que ingrese está sujeto al presente régimen.

Artículo 5º: Generación del pago a cuenta. La liquidación deberá efectuarse ingresando a la página de esta Dirección: www.rentasjujuy.gob.ar, mediante la utilización de clave fiscal, seleccionar el módulo **“Generación de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías”**, confeccionar el **Formulario F-207 Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías**, y generar el volante para efectuar el pago o seleccionar algún medio de pago digital habilitado.

En todos los casos el pago a cuenta deberá estar efectuado al momento de ingresar la mercadería a la provincia, teniendo en cuenta los valores que se establecen en el Anexo II de la presente y las alícuotas indicadas en el artículo 9.

Artículo 6º: Datos para la Declaración Jurada de Pago a Cuenta F-207. El sistema autorizado le requerirá los siguientes datos para la liquidación:

- a) Origen y Destino de los bienes transportados.
- b) Identificación del responsable del pago a cuenta:
 - C.U.I.T.
 - Apellido y Nombre o Razón Social
 - Registro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos
 - Carácter que reviste en la operatoria
 - Domicilio
- c) Identificación del remitente y destinatario, en ambos casos se deberá detallar:
 - C.U.I.T.
 - Apellido y Nombre o Razón Social
 - Carácter que reviste en la operatoria
 - Domicilio
- d) Identificación del transportista, se deberá detallar:
 - C.U.I.T.
 - Apellido y Nombre o Razón Social
 - Domicilio
 - Tipo de vehículo utilizado, dominio (patente) y de corresponder dominio del acoplado o similar.
- e) Identificación del origen y destino de la carga transportada, detallando:
 - Provincia
 - Localidad
 - Código Postal
- f) Identificación de la carga transportada:
 - Comprobante: Tipo, Número, Fecha
 - Detalle de la carga: Descripción (mercadería), Unidad de medida, Cantidad, Precio Unitario, Importe Total.

Artículo 7º: Base de cálculo. La base de cálculo del pago a cuenta se determinará en función del valor de la mercadería consignado en la factura o documento equivalente, el que no podrá ser inferior al valor de referencia fijado en el **Anexo II** de la presente resolución o al valor de mercado en caso de no estar incluida en el citado anexo (zonas fronterizas).

El **Anexo II** y sus eventuales actualizaciones se encontrarán disponibles para su consulta en la página oficial que posee la Dirección: www.rentasjujuy.gob.ar.

Artículo 8º: Dedución de conceptos que no integran la base de cálculo. Del monto de la operación podrá deducirse el Impuesto al Valor Agregado, siempre que el ingreso del pago a cuenta deba practicarse por un responsable de derecho del gravamen inscripto como tal. Tampoco integran la base de cálculo los conceptos que como ingresos no computables prevé el artículo 265 del Código Fiscal Ley Nº 5791.

Artículo 9º: Determinación del pago a cuenta. La suma a ingresar será la resultante de

aplicar a la base determinada en los artículos anteriores, las siguientes alícuotas, según corresponda:

- i. Contribuyentes locales: uno y medio por ciento (1,5%).
- ii. Contribuyentes de convenio multilateral: uno por ciento (1%).
- iii. Sujetos No Inscriptos: tres y medio por ciento (3,5%).

Artículo 10º: Formas de pago. Para el ingreso del pago a cuenta se podrán utilizar los medios de pago habilitados por esta Dirección para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 11º: Documentación a presentar en el puesto de control. Acreditación. Los sujetos que transporten los productos y/o mercaderías sujetas a pago a cuenta, deberán presentar ante los funcionarios del puesto de control de rutas de la Dirección que corresponda, la documentación que se detalla a continuación, la que será intervenida por el funcionario de este organismo:

- a) Factura, remito, carta de porte, factura de crédito en caso de corresponder, u otra documentación que corresponda conforme al régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información establecido por la AFIP-DGI mediante la resolución general 1415/2003, complementarias, modificatorias o sustitutivas.
- b) Formulario F-207-Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías.
- c) Comprobante de pago respectivo, de acuerdo al medio de pago utilizado.
- d) Documentación relativa al medio de transporte, al propietario del mismo, y la persona que realiza el mismo.
- e) Documentación correspondiente al servicio de flete.
- f) Ticket de balanza o comprobante similar cuando se trate de productos cuyo transporte se mide en función del peso de la carga.

Artículo 12º: Obligaciones de los funcionarios. Los funcionarios que se desempeñan en el puesto de control deberán:

- a) Verificar y validar el Formulario F-207-Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías presentado por los contribuyentes, transportistas, etc.
- b) Validar la trazabilidad del Formulario F-207-Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías.
- c) Verificar la correspondencia entre la carga transportada y el pago a cuenta abonado.
- d) Verificar la correspondencia entre la carga transportada y la documentación

comercial adjunta.

- e) Determinar la base de cálculo del pago a cuenta según lo dispuesto en la presente resolución, para los supuestos de pagos en defecto.
- f) Generar las actas de infracción correspondientes ante las irregularidades detectadas.
- g) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando los sujetos pasibles de control, obstaculicen o se opongan a las tareas de verificación y/o fiscalización.

Artículo 13º: Cómputo del pago a cuenta. El importe abonado tendrá el carácter de impuesto ingresado, debiendo ser computado como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del anticipo correspondiente al mes en que se haya efectuado el pago.

Artículo 14º: Saldo a favor. Exclusión. Cuando la aplicación del presente régimen origine sucesivos saldos a favor, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos podrán solicitar su exclusión temporal del régimen, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud se encuentren presentadas y regularizadas todas las declaraciones juradas, por los períodos no prescriptos, de las obligaciones fiscales que le correspondan y que, a juicio de la Dirección, se encuentren correctamente presentadas y concuerden con el movimiento comercial del solicitante, pudiendo la Dirección disponer su exclusión provisoria previa verificación de la situación fiscal del peticionante.

La exclusión por saldo a favor no podrá ser superior a seis (6) meses y lo determinará la Dirección de la siguiente manera:

- 1) Se calculará el impuesto promedio liquidado durante los doce meses inmediatos anteriores a la presentación.
- 2) El impuesto promedio calculado será proyectado a los meses inmediatos siguientes, a fin de estimar el plazo necesario para absorber el saldo a favor generado, plazo que será determinativo del término de la exclusión.

Quienes efectúen la solicitud en representación de personas jurídicas deberán acreditar su personería, adjuntando copia del instrumento respectivo.

La solicitud deberá exteriorizarse mediante nota suscripta por persona autorizada en la cual deberán consignar:

- a. Apellido y Nombre o Razón Social;
- b. Número de C.U.I.T.;
- c. Domicilio fiscal;
- d. Actividades que desarrolla;
- e. Nombre y teléfono del encargado o autorizado a gestionar la solicitud de exclusión.

- f. Detalle de ventas mensuales efectuadas en la provincia de Jujuy y en el país.
- g. Monto total de operaciones, con igual o distinto tratamiento impositivo, efectuadas durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación;
- h. Detalle de los pagos a cuenta realizados por igual período.

En el caso de que la presentación se encuentre incompleta, o bien sea necesario para la tramitación de la solicitud información y/o documentación adicional, la Dirección lo requerirá, bajo apercibimiento de archivo.

La exclusión deberá ser acreditada en el puesto de control con copia de la resolución emitida por el fisco provincial.

Artículo 15º: Excepciones. Los contribuyentes y/o sujetos pasibles del presente régimen de pago a cuenta que se encuadren en algunas de las siguientes situaciones, deberán confeccionar el pago a cuenta utilizando la alícuota del 0%.

- a) Contribuyentes que cuenten con resolución de exención del impuesto sobre los ingresos brutos vigente a la fecha del traslado.
- b) Contribuyentes con certificado de no retención y/o percepción vigente expedido por esta Dirección.
- c) Contribuyentes con resolución de exclusión de pago a cuenta.
- c) Mercaderías y/o bienes con destino de exportación.
- d) Mercaderías y/o bienes que se encuentren facturadas y el vendedor haya percibido dicho importe en forma previa. Esto será procedente siempre y cuando, de la factura o documento equivalente se exteriorice inequívocamente que la percepción corresponde a la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

Estas situaciones deberán ser acreditadas al momento del ingreso de la mercadería y/o bienes en los puestos de control habilitados por esta Dirección con copia de resolución y/o cualquier otro elemento probatorio suficiente.

Artículo 16º: Sanciones. En caso de incumplimiento de la obligación de abonar el pago a cuenta establecido por la presente resolución, el infractor será sancionado:

- a) Con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del pago a cuenta omitido para la primera infracción y,
- b) Para la segunda infracción y sucesivas, se considerará que la carga es transportada con documentación incompleta según exige la Dirección Provincial de Rentas, en consonancia con lo prescripto por el artículo 5 inciso f, de la Resolución General N° 1458/2017, encuadrándose en los supuestos de la sanción prevista por el artículo 59 primer párrafo in fine del Código Fiscal.

A los efectos de la eventual instrucción del sumario previsto en el artículo 69 del Código Fiscal, los funcionarios de ésta Dirección Provincial de Rentas labrarán un acta a fin de

constatar la omisión del pago a cuenta.

Si de la documentación presentada en el puesto de control fiscal no se puede establecer quien asume el costo del flete de las mercaderías sujetas al pago a cuenta establecido por la presente resolución, el acta de constatación a que se refiere el párrafo anterior será labrada tanto al remitente como al destinatario.

Artículo 17º: Riesgo Fiscal. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior quienes incumplan la presente resolución, serán calificados de oficio en el “Nivel D - Alto Riesgo Fiscal (RA)” en los términos y con los efectos establecidos en la Resolución General Nº 1503/2018 o en la norma que en el futuro la sustituya.

Artículo 18º: Anexos. Apruébese el **Anexo I:** “Rubros de Productos y/o Mercaderías sujetas a Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Traslados de Mercaderías”, **Anexo II** “Valores de Referencia de las Mercaderías sujetas a Pago a Cuenta” y el Formulario “F-207-Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercadería”.

Artículo 19º: Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 20º: Derogación: Deróguense las Resoluciones Generales Nº 1476/2017, 1481/2017 y 1628/2022.

Artículo 21º: De forma. Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Receptorías. Dese amplia difusión. Cumplido, archívese.

ANEXO I

Rubros de Productos y/o Mercaderías sujetos al Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Traslado de Mercaderías

1. Ganado en Pie.
2. Carne vacuna faenada y sus subproductos.
3. Carne porcina faenada y sus subproductos.
4. Pollo faenado y sus subproductos.
5. Pescados.
6. Verduras.
7. Frutas.
8. Otros productos e insumos alimenticios: harinas, huevos, arroz, aceite, cerveza y fideos
9. Todo tipo de mercadería que ingrese a zonas fronterizas.
10. Todo tipo de mercadería que provenga de ferias mayoristas o predios de similares características.

ANEXO II

Valores de Referencia de las Mercaderías sujetas a Pago a Cuenta

PRODUCTOS	UNIDAD	VALORES DE REFERENCIA
GANADO VACUNO EN PIE		
Novillito	Cabeza	226.874
Vacas y otras	Cabeza	205.116
GANADO PORCINO EN PIE		-
Capones y otros	Cabeza	28.564
CARNE VACUNA		-
Media Res	Kilogramo	1.644
Cortes especiales	Kilogramo	2.093
Cortes comunes	Kilogramo	1.868
Asado	Kilogramo	2.018
Menudencias/Achuras	Kilogramo	972
Embutidos	Kilogramo	1.271
CARNE DE CERDO		-
Media Res	Kilogramo	1.345
Cortes especiales	Kilogramo	1.495
Cortes comunes	Kilogramo	1.420
Asado	Kilogramo	1.420
Menudencias/Achuras	Kilogramo	747
Embutidos/chacinados	Kilogramo	1.345
CARNE DE POLLO		-
Pollo y/o Gallina	Kilogramo	822
CARNE DE CORDERO		-
Media Res	Kilogramo	1.401
CARNE DE CABRITO		-
Media Res	Kilogramo	1.401
CARNE DE LLAMA		-
Media Res	Kilogramo	1.401
Cortes especiales	Kilogramo	1.635
Cortes comunes	Kilogramo	1.448

Corresponde a Resolución General n° 1661/2024

CARNE DE PAVO		-
Pavitos/as	Kilogramo	1.401
PESCADOS		-
Filet de Merluza	Kilogramo	1.345
Dorado	Kilogramo	1.644
Sábalo	Kilogramo	972
Pejerrey	Kilogramo	1.644
Surubí	Kilogramo	1.943
Paty	Kilogramo	1.943
Pacú	Kilogramo	1.943
Boga	Kilogramo	1.644
Pescados varios de mar	Kilogramo	2.690
Pescados varios de río	Kilogramo	2.093
FRUTAS Y VERDURAS		-
Acelga	Atado	346
Achicoria	Atado	180
Ají	Kilogramo	572
Ajo a granel	Kilogramo	301
Ajo limpio	Kilogramo	451
Ajo en tira	tira	3.008
Albahaca	Atado	301
Alcaucil	Unidad	180
Ananá	Unidad	492
Angolita/Calabacin	cajón o jaula	2.858
Apio	Atado	376
Apio	bolsa de atado (5 a 8 plantas)	3.760
Arándano	Kilogramo	684
Arveja	Kilogramo	602
Banana	cajón o jaula	2.954
Batata	bolsa entre 40 y 50 kg.	5.565
Batata	Kilogramo	376
Berenjena	cajón o jaula	2.933
Berro	Atado	301

Corresponde a Resolución General n° 1661/2024

Brócoli	Atado	301
Cebolla	bolsa	2.557
Cebollín	bolsa de atado	4.663
Cebollín	Atado	451
Cereza	Kilogramo	766
Chaucha	Kilogramo	526
Choclo	cajón o jaula o bolsa	2.707
Choclo	unidad	90
Ciruela	cajón o jaula	4.158
Coliflor	unidad	376
Coreanito	bolsa	2.031
Damasco	cajón o jaula (por 6 kg)	3.939
Durazno	cajón o jaula (8 a 12 kg.)	2.735
Durazno	cajón o jaula (16 a 22 kg.)	4.267
Esparrago	Atado	301
Espinaca	Atado	421
Frutilla	Kilogramo	602
Haba	Kilogramo	331
Higo	cajón o jaula	2.079
Hinojo	unidad	196
Jengibre	Kilogramo	3.760
Kiwi	Kilogramo	985
Lechuga	cajón o jaula o bolsa	3.610
Lima	cajón o jaula	1.696
Limón	cajón o jaula	3.009
Limón a granel	Kilogramo	164
Mandarina	cajón o jaula	1.969
Mandioca	Kilogramo	180
Mango	cajón o jaula	2.352
Maní	Kilogramo	591
Manzana colorada	cajón, jaula o caja	3.775
Manzana verde	cajón, jaula o caja	4.048
Melón	por caja (15 kg)	5.129
Melón	unidad	416

Corresponde a Resolución General n° 1661/2024

Nabo	Atado	226
Naranja	cajón, jaula o bolsa	1.969
Naranja	Kilogramo	131
Palta	cajón o jaula (20 kg. o más)	3.775
Palta	cajón o jaula (8 a 12 kg.)	2.681
Papa	bolsa entre 20 y 35 kg.	2.106
Papaya	caja (10 kg)	2.735
Papaya	unidad	153
Pelón	cajón o jaula	4.650
Pepino	cajón o jaula	2.331
Pera	cajón, jaula o caja	3.392
Perejil	bolsa de atados	4.663
Perejil	atado	376
Pimiento colorado	cajón o jaula (18 a 22 kg.)	5.415
Pimiento colorado	cajón o jaula (8 a 12 kg.)	3.008
Pimiento verde	cajón o jaula	3.159
Pomelo	cajón o jaula o bolsa	1.860
Puerro	cajón o jaula o bolsa	3.610
Puerro	atado (unidad)	376
Rabanito	atado (unidad)	180
Remolacha	bolsa de atados	4.663
Remolacha	atado (unidad)	376
Repollo	unidad	226
Rúcula	atado	180
Sandía	por kg	137
Sandía	unidad	821
Tomates peritas	cajón o jaula	4.663
Tomates redondos	cajón o jaula	4.813
Tomates cherry	cajón	5.866
Uva	cajón o jaula	3.775
Zanahoria	bolsa entre 8 y 10 kg.	1.730
Zanahoria	bolsa entre 30 y 40 kg.	4.061
Zapallito	cajón o jaula	1.730
Zapallo	Kilogramo	120



Corresponde a Resolución General n° 1661/2024

ALIMENTOS		
Arroz	paquete x Kilogramo	554
Arroz	bolsa entre 27 y 32 kg	10.877
Arroz	bolsa entre 43 y 50 kg	18.194
Aceite	bidón x 3 litros	3.560
Aceite	bidón -entre 4 y 4,5 lts.	3.955
Aceite	bidón x 5 litros	6.130
Aceite	botella entre 900 y 1000 cc	1.088
Aceite	botella x 1500 cc	1.285
Aceite	botella x 500 cc	494
Aceite	botella x 750 cc	890
Fideos	paquete x 500 gramos	494
Fideos	paquete x 1 kilogramo	791
Fideos	bolsa x 5 kilogramos	4.351
Harina	bolsa x 1 kg.	184
Harina	bolsa x 5 kg.	1.002
Harina	bolsa x 25 kg.	4.593
Harina	bolsa x 50 kg.	9.521
Huevo grande	cajón	13.636
Huevo mediano y blanco	cajón	13.309
Leche en polvo	envase por 800 gramos	1.853
Leche en polvo	paquete por 25 kilogramos	55.599
BEBIDAS		
Cerveza	envase entre 475 y 550 cc	514
Cerveza	envase entre 710 cc o mas	929
Cerveza	botella entre 900 a 1000 cc	1.088
Cerveza	botella de 1200 cc o mas	1.246
Gaseosa (2º marca)	envase 3 litros	371
Gaseosa (2º marca)	envase 2 y 2,5 litros	346
Gaseosa (2º marca)	envase 500 cc	86
Gaseosa (1º marca-coca cola-pepsi)	envase 3 litros	680
Gaseosa (1º marca-coca cola-pepsi)	envase entre 2 a 2,5 litros	531
Gaseosa (1º marca-coca cola-pepsi)	envase 1 litro a 1,5 litros	334

Corresponde a Resolución General n° 1661/2024

Gaseosa (1º marca-coca cola-pepsi)	envase de 250 a 750 cc	173
Vino	botella entre 750 y 1000 cc	482
Vino	tetrabreak x 1000 cc	494
Vino	botella entre 1100 a 1250 cc	717
MATERIALES PARA LA CONTRUCCION		
Barra de hierro torsionado	16 mm	9.941
Barra de hierro torsionado	12 mm	5.802
Barra de hierro torsionado	10 mm	4.040
Barra de hierro torsionado	8 mm	2.588
Barra de hierro torsionado	6 mm	1.527
Ladrillones	ladrillo hueco del 8	113
Ladrillones	ladrillo hueco del 12	149
Ladrillones	ladrillo hueco del 18	197
ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
Alimento para perros	kilogramo	393

F-207 - Declaración Jurada de Pago a cuenta por Traslado de Mercaderías

Usuario: 	Código de Operación: <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> DECLARACION JURADA DE PAGO A CUENTA POR TRASLADO DE MERCADERÍAS </div> Res. Gral. 1661/2024	F-207 
---	---	---

ORIGEN	Localidad:	C.P.:
DESTINO	Localidad:	C.P.:

RESPONSABLE DEL PAGO A CUENTA

CUIT:	Apellido y Nombre:	Inscripción	Caracter:
		Ingresos Brutos	
	0		

REMITENTE

CUIT:	Apellido y Nombre:		
	0		

Excepciones

Exento IB	Certificado No Retención/Percepción	Exclusión Saldo a Favor	Mercaderías y/o bienes con destino exportación
Tiene Percepción	Nro Factura	0 Fecha Factura	/ / Importe Percepción 0,00

DESTINATARIO

CUIT:	Apellido y Nombre:		
	0		

TRANSPORTISTA

CUIT:	Apellido y Nombre:		
	0		

Transporte:	N° Dominio (Chasis):	Chofer:	DNI Chofer	0
-------------	----------------------	---------	------------	---

DETALLE DE LA CARGA TRANSPORTADA

Comprobante	Fecha	Producto	Rubro	U.M.	Cantidad	Precio Unit.	Total
-------------	-------	----------	-------	------	----------	--------------	-------

Base Imponible:	Alicuota:	Importe a Pagar:	0,00
-----------------	-----------	------------------	------

Declaro que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.